

Carta de Ricardo Perez Garrigues
Letrado Titular del Cuerpo Jurídico del ICOEV

El consentimiento informado en odontología

En primer lugar he aprovechar estas líneas para agradecer la confianza que se deposita en mí por este Colegio, desde el que quedo a su disposición para ayudarles en el siempre controvertido campo de la vertiente jurídica de la práctica médica, área en la que espero que mi experiencia en los Tribunales de Justicia pueda servirles de apoyo.



Quiero que mi carta de presentación verse sobre una de las cuestiones más trascendentes del ejercicio de vuestra profesión, el denominado "consentimiento informado" documento al que no se da la debida importancia hasta que surge un problema con el paciente o cliente, momento en el que se analiza con el debido detalle el documento en cuestión, si tenemos la suerte de que exista, y se observa, en la mayoría de casos, que era mejorable.

Al igual que en las cuestiones de salud la adecuada prevención evita complicaciones posteriores, también en el terreno de las relaciones médico-paciente la adecuada prevención puede evitar complicaciones o al menos ayudar a superarlas. Hablar de prevención en este campo es hablar del consentimiento informado, puesto que ese documento ha de integrar el contrato con el paciente y forma parte del mismo. En él se harán constar complicaciones inherentes a la intervención, de forma clara y comprensible, sin que se exija una casuística de posibles complicaciones farragosa e ininteligible que convierta al documento en un consentimiento "desinformado".

Muchas veces se me ha explicado que un consentimiento médico extenso, minucioso, detallado hasta el máximo, haría que muchos de los pacientes no se sometiesen a determinadas intervenciones, especialmente si hablamos en casos de intervenciones voluntarias o satisfactorias, pero es obligación del profesional sanitario informar con preciso detalle al paciente-cliente y no hacerlo puede conllevar complicaciones éticas, deontológicas, e incluso judiciales. El deber de informar está por encima de cualquier otra circunstancia, y sin perjuicio de la esencial información oral al paciente, es necesario que quede la oportuna constancia escrita, aplicada al caso concreto de cada paciente.

Tengamos presente que hablaremos de paciente cuando se trate de medicina curativa, en la que se han de poner todos los medios al alcance de la ciencia para tratar de alcanzar la curación, y de cliente cuando se trata de medicina satisfactoria, cuando se han de poner todos los medios para alcanzar un resultado determinado. Estos términos son los empleados por nuestros Tribunales, como por ejemplo, en la Sentencia 268/08, de 15 de mayo de la Audiencia Provincial de Zaragoza, donde se distingue entre las "endodoncias" de reconstrucción de piezas o colocación de fundas (en este caso sería medicina "satisfactoria") y las que van dirigidas a atajar un proceso morboso o patológico con miras a mejorar la salud dental de la paciente (esta sería "curativa"). También se ha pronunciado en numerosas ocasiones el Tribunal Supremo sobre esta cuestión (Sentencias de 25-4-94, 31-1-96, 11-2-97, entre otras)



ARTÍCULOS DE INTERÉS

En el caso de la práctica odontológica, que comparte aspectos de la medicina curativa y de la medicina satisfactiva, creo que no se da la adecuada importancia a este documento cuando en algunos casos se trata de intervenciones que pueden llevar a serias complicaciones al paciente.

Recordemos, ante todo, que en los casos de prótesis dentarias nos encontramos ante un contrato de obra, definido conjuntamente con el de prestación de servicios, en el artículo 1544 del Código Civil. Un contrato de obra es aquél por el que una de las partes se obliga a ejecutar una obra por precio cierto, a la otra parte que pagará este precio. Como he indicado anteriormente, el objeto del contrato no es tanto la actividad como el resultado obtenido y éste es el determinante del pago o retribución. Esta consideración de la relación que une al paciente con el médico como cercana al arrendamiento de obra la jurisprudencia viene limitándolo a supuestos como la cirugía estética, prótesis dentarias, o vasectomía (en este sentido se pronuncia la Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 6 de marzo de 2.007)

En los casos de medicina satisfactiva tratándose de obtener ese resultado concreto, fijado de antemano y por tanto esperado por el cliente, el profesional no sólo debe asegurarse de poner todos los medios para alcanzar ese resultado sino que debe alcanzarse. No alcanzarlo supone un incumplimiento contractual. Si existe algún riesgo o límite que haga sospechar que tal resultado pudiera no alcanzarse, es necesario que el cliente esté informado de ello, y que conste en la historia y en el consentimiento informado escrito.

Ese documento esencial, que informa al cliente, forma parte del contrato médico-cliente y si se hace constar que, pese al empleo de medios adecuados y realización del tratamiento conforme a la lex artis (diligencia ad hoc) es posible la aparición de complicaciones o de que el resultado no sea el esperado, estaremos dentro de los límites del contrato y la actuación del profesional médico será inatacable.

La combinación de actuación diligente, con empleo de medios adecuados, con una historia clínica detallada y con la debida información al cliente suponen el cumplimiento de la lex artis, y de las obligaciones del médico con su cliente dentro de los términos del contrato suscrito con éste. Un adecuado consentimiento informado aplicado al caso concreto, junto con una historia clínica detallada y minuciosa, será pues una cuestión básica en toda relación médico-paciente// cliente.

Escribir en la historia clínica y escribir en el consentimiento informado, con especificación de las peculiaridades del paciente-cliente concreto, son dos tareas que se han de tener presentes en el ejercicio diario, porque forma parte de la obligación de todo profesional, y en definitiva, de cara a la adecuada defensa de vuestra posición ante una hipotética reclamación, dada la litigiosidad en continuo avance en estos tiempos.

Es por tanto conveniente documentar debidamente la historia clínica del paciente (incluso con fotografías del caso, si fuera peculiar) y dejar debida constancia de la información prestada al paciente, porque en este documento quedará reflejo de las posibles complicaciones que pueden surgir y a esas posibles complicaciones se atenderá a la hora de examinar el resultado alcanzado.

Nuestro Colegio, a través de la página web del Consejo General de Dentistas de España, con vuestro código RIDO, os permite descargar los consentimientos informados adecuados que sirven de base para, con las especialidades oportunas, atender al debido cumplimiento de la información en cada caso concreto.



DEVOLUCIÓN DE COTIZACIONES POR RAZÓN DE PLURIACTIVIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2011.

En el artículo 132 cuatros.7 de la Ley 39/2010, de 22 de Diciembre, de Presupuestos generales del estado para 2011, BOE 23 de diciembre de 2010, se mantiene el mismo régimen que en el ejercicio anterior en relación a la devolución de las cotizaciones por razón de la pluriactividad, incrementándose únicamente la cuantía del límite del importe cotizado a contingencias comunes para tener derecho a tal devolución.

Los trabajadores que debido a su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente al trabajo por cuenta propia, coticen respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2011, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajo en el Régimen General de la Seguridad Social, así como las efectuadas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, por una cuantía igual o superior a 10.969,42 euros, tienen derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el RETA, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución ha de efectuarse a instancias del interesado, que debe formularla en los 4 primeros meses del ejercicio siguiente. El límite del importe de cotización para tener derecho a la devolución por razón de pluriactividad, fijado en 2010 en el artículo 129. cuatro. 7 de la Ley 26/2009 de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010 en la suma de 10.752 euros es incrementado, con efectos desde el 1 de Enero de 2011, a la suma de 10.860 euros según lo establecido en la Disposición Final 14ª dos de la mencionada Ley 39/2010.

ASESORÍA LABORAL, FISCAL Y JURÍDICA

Avda. Peris y Valero 170, esc. A. 2º. 8º. 46006 Valencia

Teléfono 963 74 16 57. Fax 963 74 09 57

E-mail: gomezluzon@gomezluzon.com